

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMICUO DE PAMILIA
PALMIRA VALLE**

SENTENCIA N. 111

Palmira (V), Veinticuatro (24) de Octubre de
dos mil veintidós (2022)

Rad. 76-520-3184-002-2022-00496-00

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO por MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial, por los señores VICTOR ALFONSO TRUJILLO CARDONA Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.664.038 Y JENNIFER PARRA MORALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.654.359

II. FUNDAMENTOS FACTICOS:

Los señores VICTOR ALFONSO TRUJILLO CARDONA y JENNIFER PARRA MORALES, contrajeron Matrimonio Católico, el día Dieciocho (18) de Agosto del año 2012, en la Parroquia de la Transfiguración del señor de Cali Valle y registrado en la Notaria Diecinueve de Cali (V) acto registrado al indicativo serial 7587953.

Dentro del matrimonio NO se procrearon hijos.

Como consecuencia del Matrimonio se conformó entre los esposos una sociedad conyugal, que hasta el momento no ha sido disuelta ni liquidada .

Los señores VICTOR ALFONSO TRUJILLO CARDONA y JENNIFER PARRA MORALES, siendo personas plenamente capaces han decidido divorciarse por la causal del mutuo acuerdo.

III.- P E T I T U M

- Que se DECRETE por Mutuo Acuerdo la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído por los señores VICTOR ALFONSO TRUJILLO CARDONA y JENNIFER PARRA MORALES, celebrado el día 18 de Agosto del año 2012, en la Parroquia de la Transfiguración del Señor de la Ciudad de Cali Valle e inscrito en la Notaria Diecinueve de Cali (V), acto registrado al indicativo serial 7587953

-Que se declare disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal, formada por el acto del matrimonio de los señores VICTOR ALFONSO TRUJILLO CARDONA y JENNIFER PARRA MORALES.

-Que se ordene la inscripción de la sentencia de divorcio en los respectivos folios del registro civil de las partes.

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

- No habrá obligación alimentaria, entre los cónyuges.

IV.- **ACTUACIÓN PROCESAL:**

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 1483 Del 30 de Septiembre último, por reunir los requisitos legales, se tuvo como prueba documental el poder contentivo del acuerdo celebrado entre los

conyugues, el registro civil de matrimonio de los señores VICTOR ALFONSO TRUJILLO CARDONA y JENNIFER PARRA MORALES y se reconoció personería a la apoderada de las partes. -

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que, en derecho corresponde, previas las siguientes,

VI.- CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores VICTOR ALFONSO TRUJILLO CARDONA y JENNIFER PARRA MORALES, revela la legitimación en la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron Matrimonio Católico - el día (18) de Agosto de 2012, en la Parroquia de la Transfiguración del Señor de Cali Valle e inscrito en la Notaria Diecinueve de Cali (V) acto registrado al indicativo serial 7587953.

“Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio”

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y la Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo.

En el evento que ahora ocupa la atención del Despacho, los señores VICTOR ALFONSO TRUJILLO CARDONA y JENNIFER PARRA MORALES solicitan al Juzgado se Decrete la Cesación de los efectos civiles

del Matrimonio Católico que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que, para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores VICTOR ALFONSO TRUJILLO CARDONA y JENNIFER PARRA MORALES plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, contraído el día Dieciocho (18) de Agosto de 2012, en la Parroquia de la Transfiguración del Señor de Cali Valle e inscrito en la Notaria Diecinueve de Cali (V) acto registrado al indicativo serial 7587953 considera el Juzgado que es del caso acceder a tal petición.

Así mismo se aprobará el acuerdo respecto a que no habrá obligación alimentaria entre los mismos.

VII.- PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR por Mutuo Acuerdo LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, celebrado entre

los señores VICTOR ALFONSO TRUJILLO CARDONA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.130.664.038 Expedida en Palmira (V) y JENNIFER PARRA MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.654.359 Expedida en Palmira (V) el día Dieciocho (18) de Agosto de 2012 en la Parroquia de la Transfiguración del Señor de Cali (V) e inscrito en la Notaria Diecinueve de Cali (V) acto registrado al indicativo serial 7587953.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores VICTOR ALFONSO TRUJILLO CARDONA y JENNIFER PARRA MORALES Para efectos de la liquidación procédase conforme a las leyes vigentes.

TERCERO. - INSCRÍBASE este fallo en el Registro Civil de Matrimonio de los señores VICTOR ALFONSO TRUJILLO OSPINA y JENNIFER PARRA MORALES el cual aparece inscrito bajo el indicativo serial No. 7587953 del libro de matrimonios de la Notaria Diecinueve de Cali (V) Igualmente inscribese esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges.

CUARTO: Por secretaria, a petición de parte y debiéndose indicar el correo electrónico de las oficinas a las cuales se han de remitir las copias de esta sentencia para su inscripción. Entréguese y/o remítanse las copias necesarias. Art 111 del C.G.P e inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Aprobar el acuerdo celebrado:

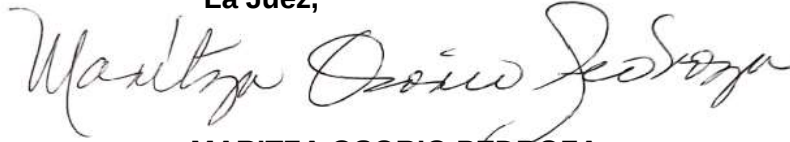
RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 163 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 25 de Octubre de 2022
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c091041d6ce0513ae9100c6cd468ddfd1156c1fb4f48a335481f0516d42d0aee**

Documento generado en 24/10/2022 05:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>